

INFORME SECRETARIAL-. 22 de abril de 2021-. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que una vez transcurrido el término de cinco (5) días concedidos mediante auto calendarado el 27 de noviembre de 2020 para efectos de subsanar la demanda, la parte demandante no se pronunció al respecto. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 2548340890012020 00017-00 (C20-00017)
Proceso: Perturbación a la Posesión
Demandante: Diógenes Sánchez Reyes
Demandado: Edgar de Jesús Lozano Ávila

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda NO FUE SUBSANADA, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 4º del art. 90 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Sumario -Perturbación a la Posesión-, promovido por el señor DIÓGENES SÁNCHEZ REYES en contra del señor EDGAR DE JESUS LOZANO ÁVILA.

SEGUNDO: REALIZAR las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43ac051e12d5abe770db8dcad9cf7e07eb40a9a309c2914aea0767589dac
9607**

Documento generado en 22/04/2021 06:32:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**